

Yaundé, el

**Instrucción n° 08 /GR/2019
relativa a los términos y condiciones de uso fuera de la CEMAC
de los instrumentos de pago electrónico**

EL GOBERNADOR,

Vistos los Estatutos del Banco de los Estados de África Central en vigor;

Visto el Reglamento n° 02/18/CEMAC/UMAC/CM, del 21 de diciembre del 2018, sobre la reglamentación de cambios en la CEMAC;

De conformidad con el artículo 191 de dicho Reglamento,

**ADOPTA LA INSTRUCCIÓN CUYO CONTENIDO SE INDICA A
CONTINUACIÓN:**

Artículo primero.- Esta Instrucción define las condiciones y modalidades de uso fuera de la CEMAC de los instrumentos de pago electrónico.

Artículo 2.- Los instrumentos de pago electrónico autorizados para pagos y reintegros en el extranjero incluyen: tarjetas de débito inmediato, tarjetas de débito diferido o tarjetas de crédito y tarjetas de prepago.

Artículo 3.- Los instrumentos de pago electrónico en el sentido de esta Instrucción pueden utilizarse para (i) transacciones de pago y reintegro en mostradores y terminales ubicados fuera de la CEMAC y (ii) liquidación remota de las transacciones que incluyan pagos en la línea.

Artículo 4.- El uso fuera de la CEMAC de instrumentos de pago electrónico está restringido a transacciones corrientes dentro de los límites de asignación de divisas previstos por la reglamentación de cambios.

Artículo 5.- Hasta un máximo de 5 millones de Francos CFA, por persona y por viaje, las operaciones de pago y reintegro en mostradores y terminales ubicadas fuera de la CEMAC son libres, siempre y cuando estén en conformidad con las disposiciones de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación aplicable en la CEMAC

Artículo 6.- Para importes superiores a 5 millones de Francos CFA, las operaciones de pago y reintegro en mostradores y terminales ubicadas fuera de la CEMAC estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- ✓ para los viajes: justificación por parte del viajero a priori o a posteriori de los importes solicitados;
- ✓ para la compra de bienes y servicios, justificación a priori o a posteriori de la transacción y, si fuera necesario, domiciliación de la transacción.

Artículo 7.- Hasta un máximo de 1 millón de Francos CFA, por mes y por persona, la liquidación remota de transacciones, incluidos los pagos en línea, es libre, siempre y cuando estén en conformidad con las disposiciones de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación aplicable en la CEMAC.

Artículo 8.- Para importes superiores a 1 millón de Francos CFA, por mes y por persona, la liquidación remota de transacciones, incluidos los pagos en línea, es libre, siempre y cuando el titular del instrumento de pago electrónico aporte los justificantes de la transacción al intermediario autorizado, por cualquier medio que deje un rastro, en un plazo de 30 días.

Artículo 9.- Los emisores de instrumentos de pago electrónico deberán implementar los límites máximos de dichos instrumentos de conformidad con las condiciones establecidas en esta Instrucción.

Artículo 10.- Los emisores de instrumentos de pago electrónico deberán enviar a BEAC un estado de cuenta mensual de las transacciones a que se refieren los artículos 5 y 7 de esta Instrucción. Este estado de cuenta deberá indicar en particular, para cada transacción:

- ✓ la identificación del titular del instrumento de pago electrónico;
- ✓ la fecha ;
- ✓ el importe y la moneda;
- ✓ el valor equivalente en XAF;

- ✓ el motivo ;
- ✓ el lugar ;
- ✓ el beneficiario

Artículo 11.- BEAC y COBAC realizarán controles sobre el terreno y de la documentación previamente recibida, para garantizar que los emisores de instrumentos de pago electrónico cumplan con las disposiciones de esta Instrucción.

Artículo 12.- Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Instrucción expondrá al infractor a las sanciones previstas por la normativa vigente.

Artículo 13.- Esta Instrucción podrá ser modificada por el Banco Central. Se especificará mediante Circular las modificaciones de éste.

Artículo 14.- Esta Instrucción, que deroga cualquier disposición previa relacionada con el mismo tema, entra en vigor en la fecha de su firma. Se notificará a las entidades de crédito, así como a sus asociaciones profesionales.
/-

ABBAS MAHAMAT TOLLI